



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA VIRGEN DE MONTE TORO (EXP. 03131-2019-000054)

Vista la propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Economía y Territorio;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar el Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Sociedad Cooperativa Virgen de Monte Toro, para llevar a cabo actuaciones de promoción durante el año 2019, que se transcribe a continuación.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA VIRGEN DE MONTE TORO PARA LLEVAR A CABO ACTUACIONES DE PROMOCIÓN DURANTE EL AÑO 2019.

PARTES

De una parte Miquel Company Pons, consejero ejecutivo del Departamento de Economía y Territorio del Consejo Insular de Menorca, nombrado por Decreto de Presidencia del CIM núm. 425/2019, de 10 de julio (BOIB núm. 95 de 11 de julio de 2019), en relación con los decretos de presidencia núm. 421/2019 y núm. 422/2019, de 9 de julio (BOIB núm. 93 de 10 de julio de 2019).

Por otra parte Joan Pons Pons, presidente de la Sociedad Cooperativa Virgen de Monte Toro, por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria de 18 de diciembre de 2012.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

ANTECEDENTES

1. La Sociedad Cooperativa Virgen de Monte Toro es la Cooperativa más antigua de Menorca.

Descendiente de los antiguos sindicatos agrícolas católicos de principios del siglo XX, se constituye como cooperativa en 1944.

Su actividad, que se ha ido adaptando a las necesidades de cada época, ha contribuido durante décadas a mejorar la situación de ganaderos y agricultores.

En 2003 se reactivó, tras dos décadas de inactividad, para centrar sus esfuerzos en ayudar a preservar la ganadería, tarea que realiza actualmente con la gestión del Matadero de Maó y una sala de despiece disponible para todos los socios y ganaderos. Actualmente la componen 52 socios, todos ellos agricultores y la mayoría de los que utilizan las instalaciones de la cooperativa para elaborar embutidos.

La cooperativa también dispone de un punto de venta de carne procedente exclusivamente del propio matadero.



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



2. La comercialización a través de las cooperativas es uno de los sistemas para dar fuerza a los productos agroalimentarios de Menorca. Es a través de este medio que los productores de Menorca pueden comercializar sus productos más fácilmente.

3. Con esta ayuda nominativa se pretende mejorar el conocimiento de los productos de Menorca, fomentar su comercialización y su presencia en los mercados tradicionales y en nuevos mercados potenciales mediante la difusión de los productos agroalimentarios producidos en Menorca y comercializados por la Sociedad Cooperativa Virgen de Monte Toro.

4. Los productos de Menorca deben tener una comercialización adecuada para mejorar sus oportunidades de mercado. La mejora de la información a todos los consumidores sobre su existencia aumentará la conciencia de los consumidores sobre la disponibilidad de productos de calidad.

5. Uno de los objetivos de la política de Promoción y Calidad de los Productos Agroalimentarios de este departamento es apoyar la mejora de la difusión de las actuaciones de información a los consumidores sobre los productos agroalimentarios de calidad de Menorca, a fin de potenciar la su introducción en el mercado y mejorar la rentabilidad de las producciones de calidad reconocidas.

6. Esta ayuda, por su naturaleza, está sometida, a los requisitos y las exigencias del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, lo que implica, entre otras cosas, que la entidad beneficiaria no puede recibir, en los tres últimos ejercicios fiscales (2017, 2018 y 2019), ayudas públicas o de entes privados financiados con cargo a presupuestos públicos, por un importe superior a 200.000 €.

7. El 28 de agosto de 2018 la Sociedad Cooperativa Virgen de Monte Toro firmó un convenio con el Consejo Insular de Menorca para dar apoyo a las actuaciones de promoción de los productos agroalimentarios producidos en Menorca y comercializados por la cooperativa, así como al asesoramiento dirigido a sus cooperativistas, y a los gastos derivados de la operativa diaria de la cooperativa llevadas a cabo entre el 15 de noviembre de 2017 y el 14 de noviembre de 2018, con el objetivo de incrementar el conocimiento y mejorar la promoción y la comercialización.

Estas acciones estaban subvencionadas con 17.500 €. La Cooperativa justificó este convenio adecuadamente en su totalidad.

8. En el presupuesto para el año 2019 del Consejo Insular de Menorca se prevé una ayuda de carácter nominativo a favor de la Sociedad Cooperativa Virgen de Monte Toro.

9. Los días 7 de junio de 2019 (GE/014944/2019) y 13 de agosto de 2019 (GE/021359/2019), la Sociedad Cooperativa Virgen de Monte Toro solicitó una ayuda al CIM. El presupuesto de las actuaciones que se prevé realizar es de 25.000 €.

Y, como resultado de estos antecedentes, establecemos el presente convenio de acuerdo con los siguientes

PACTOS



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



Primero. Este convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Sociedad Cooperativa Virgen de Monte Toro para dar apoyo a las actuaciones de promoción de los productos agroalimentarios producidos en Menorca y comercializados por la cooperativa, y a los gastos derivados de la operativa diaria de la cooperativa llevadas a cabo entre el 15 de noviembre de 2018 y el 14 de noviembre de 2019, con el objetivo de incrementar el conocimiento y mejorar la promoción y la comercialización.

Segundo. El Departamento de Economía y Territorio contribuirá a este convenio con una aportación total máxima de 17.500 €, de la partida 5.41900.4890001 del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2019.

Los compromisos financieros asumidos por el Consejo Insular de Menorca mediante este convenio son financieramente sostenibles conforme a lo que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tercero. La cuantía de la subvención de ayuda en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a realizar.

Cuarto. Las actuaciones que se desarrollarán en el marco de este convenio son:

- a) Gastos de promoción.
- b) Gastos relacionados con la operativa diaria de la cooperativa.
- c) Gastos de personal.

Como mínimo se debe realizar un gasto de 1.544 € en concepto de promoción. Únicamente se podrán presentar gastos de personal por un importe máximo del 30% (5.250 €).

La cuantía de la subvención de ayuda será como máximo del 70% del coste total de las actuaciones que se lleven a cabo.

En ningún caso se admitirán los gastos relativos a refrigerios, servicios de comidas u otros similares.

No son objeto de subvención los seguros ni los impuestos.

Esta subvención se pagará una vez se haya justificado con los documentos que amparen los gastos correspondientes a los servicios y las actuaciones propias de este convenio de colaboración y de acuerdo con las disponibilidades económicas del Consejo Insular Menorca.

El 14 de noviembre de 2019 es el último día para presentar la justificación de la subvención mediante una cuenta justificativa simplificada que contenga los siguientes documentos:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Relación nominativa de los gastos realizados (anexo I). Este documento también debe presentarse en formato de hoja de cálculo (excel, LibreOffice ...). Todos los gastos que se relacionen en este documento deben ser facturas que cumplan los requisitos y las formalidades legales y se debe contar con el justificante de pago bancario correspondiente.



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



En relación con los gastos de personal, se detallará el importe pagado como sueldo, el importe correspondiente a gastos de seguridad social y el pago del IRPF.

La Sociedad Cooperativa Virgen de Monte Toro deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, con la Seguridad Social y con el Consejo Insular de Menorca. No se podrá pagar la subvención si no se cumple este requisito.

En ningún caso podrá ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costado de forma efectiva y definitiva por el beneficiario.

El Departamento comprobará los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para este fin se requerirá al beneficiario que remita los justificantes de gasto que se seleccionen.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

La justificación de este convenio se presentará en la fecha antes indicadas, salvo causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios deberán alegar por escrito. A la vista de lo anterior, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de las ayudas.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto presentado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado, se procederá a la reducción de la subvención concedida aplicando el criterio siguiente: en caso de ejecutar más del 50% del presupuesto presentado y menos del 100%, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada. Si, por el contrario, se deja de ejecutar el 50% o más del presupuesto presentado, se penalizará en un 10% el importe correctamente justificado. En ningún caso se podrá superar el importe concedido inicialmente.

El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Quinto. Se nombra a la señora Helena Fonolleda Gómez, técnica del Departamento de Medio Ambiente y Reserva de Biosfera, como instructora de este expediente.



Sexto. La Sociedad Cooperativa Virgen del Monte Toro autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.

Séptimo. El presente convenio será efectivo a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

Octavo. La Sociedad Cooperativa Virgen de Monte Toro tendrá que firmar los documentos siguientes que se adjuntan al convenio:

- Declaración de responsable (anexo II) en la que se indique que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18 -11-2003) y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196 de 31-12-2005) que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en dicha ley.
- Declaración de responsable (anexo III) sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de entes privado, financiados con fondos públicos, recibidos en concepto de minimis.

Noveno. La Sociedad Cooperativa Virgen de Monte Toro asume, asimismo, los siguientes compromisos:

- a) Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consejo Insular Menorca, en la realización de las actividades subvencionadas.
- b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el Consejo Insular de Menorca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- d) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- e) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Décimo. Este convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se deberá documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se comunicará por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Undécimo. Con respecto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se deberá reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y se notificará al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se regirán por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Se debe valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento, si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes, y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En caso de que el beneficiario no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1% por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM, se minorará en un 1% del importe de la subvención correctamente justificada.

En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora a contar desde que el pago se hizo efectivo.

Las cantidades que se deban reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.

La obligación de reintegro establecida en este pacto es independiente de las sanciones que en su caso sean exigibles.

Duodécimo. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en estas bases y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la



Presidencia del Consejo Insular de Menorca, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 8/2000, de 28 de octubre, de consejos insulares.

Decimotercero. El incumplimiento y la rescisión del convenio darán lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución, aquella tendrá que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes a contar de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es lo que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberán abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que se refiere la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se debe efectuar la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Decimocuarto. El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria es el que queda establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis a todos los sectores.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



Decimoquinto. Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contenciosos administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento.